

GENERAL ROCA, 19 de mayo de 2026.

**Y VISTOS:** Para dictar sentencia en estos autos caratulados "**C.B.C.C. C/ P.R.A. S/ DIVORCIO**" (**Expte. N° RO-01035-F-2026 -** ) de los que:

**RESULTA:** Se presentan la Sra. <.C.C.B.D.2. con el patrocinio letrado de la Dra. ELIANA NOELIA AGUILAR promoviendo acción de divorcio a los fines de disolver el vínculo matrimonial que lo une con el Sr. R.A.P..

Manifiesta que contrajeron matrimonio el día 1.m.d.o.d.a.2., en la ciudad de G.R., provincia de R.N., de cuya unión nacieron tres hijos, siendo uno de ellos menor de edad. Afirma que por razones que hicieron imposible la vida en común, tomaron la decisión de separarse sin voluntad de unirse a la fecha.

Conjuntamente con la demanda acompaña convenio regulador, mediación legajo "RO-00278-M-0000 "COY BONNETT CLARISA CECILIA y PANTANO RAFAEL ANDRES S/ MEDIACION" en cuanto al régimen de responsabilidad parental respecto al hijo menor de edad S.B.P.D.4. de 16 años de edad, aclarando no haber acuerdo sobre los bienes.

Se agrega dictamen del Defensor de Menores con relación al convenio celebrado con relación al hijo menor de edad, propiciando su homologación.

Se presenta el Sr. R.A.P. contesta el traslado, adhiriendo a la petición de divorcio, solicitando se dicte sentencia.

En fecha 12/5/26 pasan las actuaciones a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 435 y sgtes. del Cód. Civil y Comercial.

**CONSIDERANDO:** Las partes se presentan peticionando se dicte sentencia de divorcio conforme lo establece el art. 435 y sgtes. Cód. Civil y Comercial. Con relación a los bienes, afirman que la liquidación y partición de los mismos será diferida para su resolución por otra vía procesal pertinente. Respecto a los derechos y deberes inherentes al ejercicio de la responsabilidad parental, acompañan acuerdo regulador.

Por tratarse la presente acción de una petición de divorcio y no hay causa alguna para analizar, valorar o probar, pasan estos autos a dictar sentencia de divorcio.

En consecuencia, corresponde sin más, hacer lugar a lo peticionado, conforme lo disponen los arts. 435, 437, 438, 439 y ccts. del Código Civil y Comercial.

Por ello, **FALLO:**

- 1) Decretar el divorcio de la Sra. <.C.C.B.D.2. y el Sr. <.A.P.D.2., matrimonio celebrado el 1.d.m.d.o.d.a.2., en la ciudad de <.s.#.R.p.d.R.N., bajo **acta N.1.F.N.** del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de G.R. del **año 2.**, con los efectos previstos por los arts. 434, 439 y cc. del Código Civil y Comercial, teniéndose por disuelto el régimen de ganancialidad.
- 2) Homologase el acuerdo sobre el ejercicio de responsabilidad apartado primero, respecto al hijo menor de edad.
- 3) Costas por su orden (Art. 19 CPF)
- 4) Regulo los honorarios de la Dra. **ELIANA NOELIA AGUILAR**, en la suma equivalente a 30 JUS, y los del Dr. **BRUNO PETRICIO ASSEF** en la suma equivalente a 30 JUS, conforme lo dispuesto en la sentencia del Superior Tribunal de Justicia de fecha 2/Mar/23, en la causa n° CI-45874-F-0000, en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN) correspondientes a los honorarios regulados a profesionales de la matrícula, todo ello en el plazo de 30 días corridos, debiendo acreditarse en autos su cumplimiento antes de officiar a los fines de la inscripción registral.
- 5) Regístrese, notifíquese conforme lo dispuesto por los arts. 38 y 120 CPCYC.
- 6) **Acreditado el pago de los aportes de Caja Forense**, líbrese oficio digital a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia, con asiento en la ciudad de Viedma a los fines de que proceda a colocar la correspondiente nota marginal en el acta de matrimonio. **Confección y diligenciamiento a cargo de parte.**
- 7) Oportunamente, líbrese testimonio para las partes, en cuyo texto deberán obrar los datos de la inscripción de esta sentencia en el registro respectivo. En esa misma oportunidad, se librá a las partes copias autenticada de esta sentencia.
- 8) Fecho, archívense estas actuaciones.

**DRA. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO**

Jueza de Familia